## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Miércoles, 13 de Abril de 2016

Núm. 42



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTOS**

# MORÓN DE ALMAZÁN

NOTIFICACIÓN al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de ejecución subsidiaria sobre el inmueble sito en calle Real, 3 de Señuela.

Ante la imposibilidad de llevar a cabo a notificación por otros medios de la providencia de 5 de abril de 2016, por la que se declara la ejecución subsidiaria por incumplimiento de lo dispuesto en la declaración de ruina del inmueble sito en calle Real, 3 de Señuela, con referencia catastral 6814204WL4861S0001XB, dictada mediante resolución de 2 de marzo de 2016, y al desconocer el domicilio del titular del inmueble y/o lugar a efectos de notificaciones al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a Dña. Filomena Lacal Egido, o en su defecto a quien se considere legítimo propietario del inmueble, la resolución que transcrita literalmente dice:

#### PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Habiéndose tramitado el correspondiente expediente de declaración de ruina del inmueble sito en calle Real, 3 de Señuela y declarada la misma mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2016 y notificada mediante edictos al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/92.

Comprobado que no se ha solicitado la preceptiva licencia municipal de obra y no se han realizados las obras establecidas en la declaración de ruina, en cumplimiento de los artículo 96 siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por ser competente en base al artículo 21.1.r) de la Ley 7/85m de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.g) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local,

### **RESUELVO:**

*Primero*.- Incoar expediente de ejecución subsidiaria para realizar por parte de este Ayuntamiento las actuaciones necesarias para dar efectividad a la declaración de ruina de inmueble sito en calle Real, 3 de Señuela.

Segundo.- Dado el riesgo evidente de derrumbe que llevaron a adoptar medidas urgentes y extraordinarias mediante resolución de 16 de marzo y girada en el día de ayer visita al lugar, se comprueba que se ha retirado el alumbrado público y el tendido eléctrico y que, aún cuando se han adoptado las medidas urgentes, se aconseja proceder a ejecutar automáticamente. Por ello, dispongo:

- a) Encomendar a D. Eduardo Vázquez la elaboración de la documentación técnica necesaria para llevar a cabo las obras de derribo y desescombro de inmueble.
- b) Recibida la documentación técnica, procédase a la contratación de acuerdo con las normas al efecto establecidas por la legislación actual vigente.
- c) Contratada la ejecución por terceros iníciese la ejecución sin demora para evitar peligros y riesgos innecesarios.



Núm. 42

## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Miércoles, 13 de Abril de 2016

Tercero.- Notifiquese a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, concediéndole los recursos que en derecho correspondan.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Morón de Almazán, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Morón de Almazán, 5 de abril de 2016. – La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 940